

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 64

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-07-1973

*Título:* POR LA CUAL SE AUMENTA UNA PARTIDA.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17408

*Publicada el:* 10-08-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.594

*Rollo:* 27

*Posición:* 1939

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Viernes 10 de Agosto de 1973

No. 17.408

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 64 de 31 de Julio de 1973, por el cual se aumenta una partida.

#### Resolución de Gabinete

Resolución No. 11 de 31 de Julio de 1973, por la cual se declara Zona Turística Especial el Area que comprende las Playas del Pacífico, desde Punta Chame hasta Farallón.

Resolución No. 12 de 31 de Julio de 1973, por la cual se autoriza la Contratación de un empréstito.

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

Resoluciones No. 27, 29 y 30 de 13 de Junio de 1973, por los cuales se reconocen unas Personerías Jurídicas. Avisos y Edictos

## Consejo Nacional de Legislación

### AUMENTASE UNA PARTIDA

#### LEY No. 64

(de 31 de julio de 1973)

Por la cual se aumenta una partida

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1973, existe una partida de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.376,600.00) en Bonos Inversiones Públicas 1973-1993, para la construcción de drenajes pluviales en la ciudad de Panamá.

Que en la solicitud de precios realizada el 11 de julio del presente año, la firma favorecida formuló una propuesta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/.454,426.00).

Que existe una diferencia de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/.77,826.00) que es necesario cubrir para la terminación del proyecto.

#### DECRETA:

ARTICULO 1o. Aumentar en SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/.77,826.00) la Partida para la terminación del proyecto de construcción de drenajes pluviales en la ciudad de Panamá, la cual será pagada en "Bonos Inversiones Públicas 1973-1993".

ARTICULO 2o. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del

mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

ARSENIO TROTTMAN  
Vicepresidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN E. FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política  
Económica,  
NICOLAS A. BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4.18.

Comisionado de Legislación,  
**ADOLFO AHUMANA**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN DARIO HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

**ROGER DECERECA**  
Secretario General

**RESOLUCION DE GABINETE**

## DECLARANSE UNAS ZONAS TURISTICAS

RESOLUCION No.11  
(de 31 de julio de 1973)

Por la cual se declara Zona Turística Especial el área que comprende las Playas del Pacífico, desde Punta Chame hasta Farallón.

EL CONSEJO DE GABINETE  
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2do., del Decreto de Gabinete No.102, de 20 de junio de 1972, "Corresponde al Consejo de Gabinete, a instancia del Instituto Panameño de Turismo,

declarar cuales son las áreas que por reunir condiciones especiales para la atracción y retención del turismo y por carecer, al momento de ejercer esta facultad de servicios e instalaciones turísticas adecuadas, quedan constituidas en Zonas Turísticas Especiales";

Que, el Instituto Panameño de Turismo, ha solicitado la declaración de Zona Turística Especial del área que comprende las playas del Pacífico desde Punta Chame hasta Farallón;

Que, el área arriba descrita reúne las condiciones especiales para la atracción y retención del turismo y carece en la actualidad de servicios e instalaciones turísticas adecuadas.

## RESUELVE:

1.-Declarar constituida en Zona Turística Especial el área que comprende las playas del Pacífico desde Punta Chame hasta Farallón, y que consta de los siguientes linderos: por el norte, la Carretera Interamericana, desde la intersección de esta con el Río Hato, hasta la intersección de la Carretera Interamericana con el Río Lagarto; por el este, desde la intersección de la Carretera Interamericana con el Río Lagarto, siguiendo el curso de este, hasta su desembocadura en Bahía Chame; por el Oeste, desde la desembocadura de Río Hato, siguiendo el curso del mismo hasta su intersección con la Carretera Interamericana; por el sur, desde la desembocadura del Río Lagarto hasta la desembocadura de Río Hato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2do. del Decreto de Gabinete No.102 de 20 de junio de 1972;

2.-Establecer para las empresas que desean acogerse al régimen de incentivos para el desarrollo turístico del área la inversión de una suma no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00) de acuerdo con lo estipulado en el literal a) del artículo 11o. del Decreto de Gabinete No.102 del 20 de junio de 1972.

3.-Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de julio de 1973.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
Vicepresidente de la República

**JUAN MATERNO VASQUEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**JUAN ANTONIO TACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL A. SANCHEZ**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MANUEL B. MORENO**  
Ministro de Educación

**G.O. 17408**

**Ley 64  
De 31 de julio de 1973**

**Por la cual se aumenta una partida**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1973, existe una partida de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.376,500.00) en Bonos Inversiones Públicas 1973-1993., para la construcción de drenajes pluviales en la ciudad de Panamá.

Que en la solicitud de precios realizada el 11 de julio del presente año, la firma favorecida formuló una propuesta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/.454,426.00).

Que existe una diferencia de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/.77,826.00) que es necesario cubrir para la terminación del proyecto.

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Aumentar en SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/.77,826.00) la Partida para la terminación del proyecto de construcción de drenajes en la ciudad de Panamá, la cual será pagada en "Bonos Inversiones Públicas 1973-1993".

ARTÍCULO 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimiento

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**